

## AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

**CVE-2023-65** *Bases reguladoras y convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo destinada a cubrir temporalmente plazas de Oficial Albañil. Expediente 930/2022.*

Por Resolución de Alcaldía de 03 de enero de 2023, se han aprobado las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo destinada a cubrir las necesidades que surjan de contratación laboral temporal o nombramientos interinos por las distintas causas o modalidades que al efecto procedan legalmente, para plazas/puestos de Oficial Albañil (tanto de oficial de 1ª como de Oficial de 2ª).

Se adjunta a continuación, las bases reguladoras de la convocatoria.

### BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR UNA BOLSA DE EMPLEO DESTINADA A CUBRIR TEMPORALMENTE PLAZAS/PUESTOS DE OFICIAL ALBAÑIL DEL AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO.

Primera.- Objeto de la convocatoria, funciones a desarrollar y sistema selectivo.

Es objeto de la presente convocatoria, la constitución de una bolsa de empleo destinada a cubrir las necesidades que surjan de contratación laboral temporal o nombramientos interinos por las distintas causas o modalidades que al efecto procedan legalmente, para plazas/puestos de Oficial Albañil (tanto de oficial de 1ª como de Oficial de 2ª), en las actividades y servicios que presta el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo a través de su personal. Las funciones a desarrollar serán las propias de Oficial Albañil, en la categoría correspondiente y según el régimen previsto para la plantilla municipal de dicho Ayuntamiento. El sistema selectivo será el de oposición libre, conforme a lo previsto en la Base Decimoprimer.

Segunda.- Régimen de contratación o nombramiento, derechos laborales y salario.

Los contratos laborales o nombramientos interinos a celebrar con el personal resultante de la bolsa de empleo objeto de la presente convocatoria, serán los que se corresponden con las distintas modalidades de contratación temporal en los términos y condiciones que la normativa laboral establezca en cada momento o del interinaje que la normativa administrativa de aplicación prevea. La jornada podrá serlo a tiempo completo o a tiempo parcial, según la plaza o puesto a ocupar o el régimen de contratación o nombramiento aplicable objeto de la oferta para la cobertura de las necesidades correspondientes.

El personal contratado tendrá los derechos reconocidos al personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el RDL 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y demás normativa de aplicación.

En lo no previsto en tal normativa, para el personal laboral se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo que resulte de aplicación, y demás normas de general aplicación. Para el personal funcionario, en la legislación de desarrollo y restantes normas administrativas y en el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del personal funcionario aplicable.

El salario o retribución a percibir, será el que en función de la normativa anteriormente indicada, plantilla de personal, RPT o normativa correspondiente, se determine para la categoría y grupo profesional, atendiendo al porcentaje de jornada.

Tercera.- Período de prueba o de prácticas y extinción o cese por falta de superación de los mismos.

Cuando se proceda a la contratación temporal o al nombramiento interino, el Ayuntamiento podrá establecer en ambos supuestos el sometimiento del contrato a un período de prueba o a un período de prácticas, que se regularán por lo previsto en la normativa de aplicación.

En los supuestos de contrato laboral, se estará al régimen establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores pudiéndose fijar tal periodo de prueba en el máximo establecido en dicho precepto.

Durante el período de prueba se podrá disponer la extinción del contrato por entenderse que el trabajador no ha superado el mismo.

En el caso del personal funcionario, se podrá establecer un período de prácticas en los términos que prevé el artículo 61.5 del RDL 5/2015 y el artículo 24 del RD 364/1995. La duración del periodo de prácticas será equivalente al que se prevé como período de prueba en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores para los contratos laborales. Durante este periodo, se tendrá la condición de funcionario en prácticas, percibiendo las mismas retribuciones que las que corresponden como funcionario interino.

Si el empleado no superase el período de prácticas se podrá disponer el cese de la prestación interina de servicios funcionariales mediante resolución motivada determinando las causas de dicha falta de superación.

Cuarta.- Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los requisitos o condiciones siguientes:

a) Ser español o nacional de un estado miembro de la Unión Europea o de un Estado al que, en virtud de Tratado Internacional celebrado por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o cumplir el resto de los requisitos que a tales efectos determina el artículo 57 del RDL 5/2015. En el caso de extranjeros con residencia legal en España, únicamente se generará el derecho a ser contratado como personal laboral, en los supuestos en los que se aplique dicho sistema de contratación.

b) Estar comprendido, en la fecha de la convocatoria, entre los dieciséis y los sesenta y cinco años de edad.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, ni haber sido objeto de despido disciplinario como personal laboral de las Administraciones públicas para el ejercicio de funciones similares, ni hallarse incapacitado ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas o prestar servicios en las mismas.

d) Estar en posesión del título de Graduado escolar o equivalente.

- e) Estar en posesión de carnet de conducir B.
- f) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Los requisitos anteriores deberán cumplirse por los aspirantes al momento de formular su solicitud y, en todo caso, al momento de terminar el plazo de presentación de instancias.

No obstante, la acreditación de las condiciones indicadas anteriormente, se efectuará cuando sean requeridos para la formalización del contrato o proceda su nombramiento. Caso de no acreditarse en dicho momento el cumplimiento de tales requisitos, decaerán en sus derechos.

Quinta.- Otros requisitos adicionales exigidos para ser contratado o nombrado.

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de capacidad previstos en la Base anterior, cuando la modalidad contractual laboral exija legal o reglamentariamente el cumplimiento de algún otro requisito o condición específica será necesario acreditar el cumplimiento de tal condición o requisito para poder optar al contrato correspondiente. En otro caso, el aspirante perderá el derecho a ser contratado, sin perjuicio de mantener el orden en la Bolsa de empleo para contratos que no requieran la condición o requisito indicados o, si los requiriesen, una vez que los cumpla. Cuando el puesto a cubrir mediante funcionario interino tuviera previsto en RPT o en Plantilla algún requisito o condición específica, se deberá acreditar el cumplimiento de la misma para poder ser nombrado. En otro caso, se aplicará el criterio previsto en el párrafo anterior sobre pérdida del derecho a ese nombramiento y mantenimiento en el orden de la bolsa para otros nombramientos que no requieran tal condición o que requiriéndola ya se cumpliera la misma.

Sexta.- Incompatibilidades.

Serán las comprendidas en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Séptima.- Publicación de anuncios y presentación de solicitudes.

Las presentes Bases, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de que también se publiquen en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Todos los restantes anuncios sobre el procedimiento y trámites que se generen por la presente convocatoria, hasta la conclusión del procedimiento selectivo y resolución de bolsa de empleo, se expondrán, únicamente, en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabezón de Alfoz de Lloredo y se presentarán en el modelo del Anexo I de las presentes Bases, en el Registro General, en el plazo de CINCO (5) días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día coincidiera en día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo de presentación de las solicitudes al primer día hábil siguiente.

JUEVES, 12 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 8

Las Instancias también podrán presentarse en los restantes registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava.- Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde aprobará la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en este último caso, de la causa que la motiva, y que se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación y sede electrónica del Ayuntamiento.

Los aspirantes podrán formular alegaciones a efectos de solicitar la subsanación de errores en el plazo de TRES (3) días naturales a partir de la fecha de dicha publicación.

Finalizado el plazo de subsanación, se dictará resolución definitiva de la Alcaldía, declarando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en la que además se indicará, la designación del Tribunal Calificador y la fecha de constitución de éste y la de inicio de las pruebas de la convocatoria. Dicha resolución será publicada en el tablón de anuncios y sede electrónica municipal.

Novena.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador será designado por el Sr. Alcalde y se ajustará a lo previsto en el artículo 60 del RDL 5/2015, así como restante normativa de aplicación.

La composición y miembros del Tribunal Calificador se publicará junto con la relación de aspirantes admitidos y excluidos, pudiendo ser recusados por las causas legales por parte de los interesados.

Décima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se anunciará en el tablón de anuncios de la Corporación y sede electrónica del Ayuntamiento, junto con la relación de aspirantes admitidos y excluidos y designación del Tribunal Calificador.

Decimoprimera.- Ejercicios del proceso selectivo y valoración o puntuación de los mismos.

El proceso selectivo será el de oposición libre y consistirá en la realización de 2 ejercicios obligatorios de carácter teórico, que versarán sobre temas específicos de la profesión de albañil y su desempeño como: el reconocimiento o identificación de herramientas y materiales propios de la profesión, así como la indicación de sus criterios de utilización, aplicación, dosis o mezclas, los diferentes procedimientos constructivos, mediciones, soluciones constructivas, detección de problemas, EPIS, prevención de riesgos laborales, mediadas de seguridad, etc.

El primer ejercicio será tipo test y constará de 50 preguntas tipo test, más 5 de reserva por posibles anulaciones, cada pregunta tendrá 3 respuestas siendo sólo uno la verdadera. Cada respuesta correcta se valorará con 1,00 punto. Se descontarán 0,50 puntos por cada respuesta incorrecta. El primer ejercicio se calificará de 0 a 50 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 25 puntos. Los aspirantes que no obtengan la referida puntuación mínima, quedarán eliminados.

JUEVES, 12 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 8

El segundo ejercicio constará de 10 preguntas a desarrollar, cada pregunta se valorará con 5 puntos. Este ejercicio se valorará de 0 a 50 puntos siendo necesario para superar el mismo obtener un mínimo de 25 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen dicha puntuación mínima.

Para calificar el ejercicio se tendrá en cuenta la precisión en la respuesta, la claridad de exposición, la concreción, el acierto en el planteamiento,, el empleo de términos profesionales correctos, la adecuación de soluciones aportadas en los supuestos planteados, la correcta definición de materiales o herramientas, el acierto en mediciones, la buena valoración del tiempo que requieren para su ejecución los trabajos descritos, la precisión en descripción de equipos de protección individual (EPIS) y su asignación adecuada según los trabajos, la descripción de medidas de seguridad según el trabajo y todos aquellos otros aspectos que sirven para determinar la buena práctica y el conocimiento profesional en la resolución de la prueba.

La calificación final del proceso estará entre 50 y 100 puntos y será la suma obtenida entre los dos ejercicios realizados.

Decimosegunda.- Sistema de puntuación, determinación de la nota de cada ejercicio y puntuación final

En la calificación de cada uno de los ejercicios la puntuación vendrá determinada por la calificación otorgada el Tribunal, conforme a la valoración de la cláusula anterior.

— Primer ejercicio eliminatorio de 0 a 50 puntos: cada respuesta correcta suma 1,00 punto y cada respuesta incorrecta resta 0,50 puntos. Serán eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 25 puntos.

— Segundo ejercicio eliminatorio de 0 a 50 puntos: cada respuesta se valora de 0 a 5,00 puntos. Serán eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 25 puntos.

Es necesario superar cada uno de los ejercicios con un mínimo de 25 puntos para obtener la calificación final. Siendo eliminados aquellos que no hayan superado alguno de los mismos

Dicha puntuación, únicamente se otorgará a los aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a los dos ejercicios de la oposición, por lo que la falta de superación de uno de ellos y la eliminación a partir de ello, implicarán que no procede asignar a tal aspirante la puntuación total y definitiva.

La puntuación total y definitiva será la suma de la puntuación obtenida en cada uno los dos ejercicios ejercicio de la oposición.

La puntuación total y definitiva, se hará pública en el Tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento, con los aspirantes aprobados a quienes corresponda.

Decimotercera.- Constitución de bolsa de empleo.

Con los aspirantes que hubieran aprobado y, por orden de puntuación, de mayor a menor, se determinará la bolsa de empleo.

En caso de empate y para dirimir el puesto que corresponda en la bolsa de empleo, se aplicará el siguiente sistema:

JUEVES, 12 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 8

- 1º- Preferencia del aspirante con mayor puntuación en el segundo ejercicio.
- 2º- Aspirante con mayor número de respuestas correctas en el primer ejercicio.
- 3º- Caso de persistir el empate, se dispondrá por sorteo.

Efectuado lo anterior, el tribunal emitirá la propuesta de la bolsa de empleo, indicando el orden en la misma de los aspirantes, por orden de puntuación de los aspirantes que superaron las pruebas, de mayor a menor y con los criterios de desempate que anteceden, y se someterá a la aprobación de la Alcaldía mediante la correspondiente resolución.

La bolsa de empleo, una vez aprobada por resolución de la Alcaldía, será la que sirva para efectuar las posibles contrataciones o nombramientos.

Dicha bolsa se hará pública mediante anuncio en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Decimocuarta.- Derechos de los aspirantes integrantes de la bolsa de empleo, periodo de contratación o nombramiento, mantenimiento del orden en la bolsa, rotaciones en la misma y exclusiones.

Los integrantes de la bolsa de empleo, tendrán una mera expectativa de derecho a ser contratados o nombrados en aquellos casos en los que el Ayuntamiento tenga necesidad de efectuar contrataciones temporales o nombramientos interinos para las categorías de Oficial Albañil (oficial de 1ª u oficial de 2ª), en los términos y condiciones o para aquellas finalidades y objeto que se determinan en las presentes bases.

El contrato o nombramiento como Oficial Albañil (tanto como oficial de 1ª como de oficial de 2ª), será indistinto, por lo que se seguirá el orden de la bolsa a medida que surja la necesidad sin que exista preferencia para la categoría de oficial de 1ª por ocupar un puesto anterior en la bolsa cuando el aspirante ya ha sido contratado o nombrado como oficial de 2ª.

Una vez que un integrante de la bolsa de empleo pase a ser contratado o nombrado, tendrá los derechos y obligaciones derivados de tal relación.

El sistema aplicable para la contratación o nombramiento de los integrantes de la bolsa de empleo, será el siguiente:

a) Para el contrato eventual por circunstancias de producción o nombramiento interino por acumulación o exceso de tareas:

— Se contratará o nombrará a los aspirantes por orden de lista, de tal manera que si finalizado un contrato o nombramiento de duración inferior a seis meses, surge una nueva necesidad, se contratará o nombrará nuevamente al mismo aspirante, aunque la duración de todos los contratos o nombramientos celebrados (los anteriores y el actual), supongan una duración superior.

— Cuando surjan nuevas necesidades de contratación o nombramiento, si el primer aspirante ya ha cumplido con sus contratos o nombramientos un plazo máximo de treinta y seis meses, se pasará a contratar al siguiente de la lista (aplicando los criterios del apartado anterior), y así sucesivamente.

— Si el aspirante al que se propone contratar o nombrar no cumpliera tales condiciones o renunciara a la contratación/nombramiento/toma de posesión, se pasará al siguiente y así sucesivamente, hasta agotar la lista, en cuyo caso se volverá a empezar por el primero.

— A efectos de cómputo de los períodos de contratación/nombramiento de seis meses, se entenderá éste a jornada completa y, si lo fuera a tiempo parcial, se aplicará la proporcionalidad de tal manera que se multiplicará el porcentaje de jornada sobre el período total de duración del contrato, siendo dicho resultado, el período a tomar en cuenta como duración del mismo a los únicos efectos de nuevas contrataciones y rotación en bolsa de empleo.

b) Para los restantes contratos o nombramientos (contratos de interinidad y de relevo, etc., y nombramientos interinos por sustitución transitoria de titulares, programas de carácter temporal o cobertura de vacantes), se dará preferencia, siempre, a los aspirantes por orden de lista, con independencia de que hayan sido contratados o nombrados anteriormente por periodos de seis o más meses, por cualquier modalidad.

c) Si un integrante de la bolsa de empleo, una vez contratado o nombrado, fuera sancionado disciplinariamente, y dicha sanción generará la extinción o revocación de esa relación, quedará excluido definitivamente de la bolsa de empleo, sin derecho a nuevos contratos o nombramientos.

d) También se generará la exclusión de la bolsa de empleo en aquellos aspirantes que, una vez contratados o nombrados y durante la vigencia de la relación, sin que haya finalizado, dimitan voluntariamente del contrato o renuncien a su condición de interinos.

e) Cuando un integrante de la bolsa fuera requerido para efectuar la contratación o nombramiento y no aportara en los plazos requeridos la documentación, no realizara los actos que se le requieren para la formalización y/o la instauración en forma de la relación laboral o administrativa, no pudiera integrarse al trabajo en el plazo que el servicio precisa o no fuera localizable por los medios que el mismo hubiera dispuesto, perderá su derecho a esa contratación o nombramiento concreto, pasando al último lugar de la bolsa a partir de ese momento y para cualquier modalidad de contrato o nombramiento. Si posteriormente se procediera en tales circunstancias por otro aspirante de la bolsa, pasará éste al último lugar y así sucesivamente.

f) Cuando se produzcan en un aspirante las circunstancias del apartado anterior durante dos ocasiones, se producirá su exclusión definitiva de la bolsa de empleo a todos los efectos.

g) Las circunstancias de los dos apartados anteriores no se generarán cuando existan causas justificadas o de fuerza mayor, tales como cumplimiento de obligaciones o situaciones personales, familiares o de carácter público que impidan aceptar el contrato o nombramiento, siempre que las justifiquen y se acrediten debidamente. También se entenderá como motivo justificativo para no perder el orden del puesto en la bolsa de empleo, la existencia de causa consistente en encontrarse contratado temporalmente en una empresa o ser personal laboral temporal o funcionario interino en una Administración al momento de ofertarle el contrato o nombramiento. En este caso, el aspirante mantendrá su posición en la bolsa de empleo para sucesivas contrataciones o nombramientos.

h) Caso de que un aspirante renuncie a ser contratado, nombrado o a la toma de posesión sin causa justificada, así como en los supuestos en los que manifieste una conducta que impida u obstaculice indebidamente dichos actos, no facilitando los documentos, datos, etc., o cualquier otra circunstancia en tal sentido, perderá todo derecho a ser contratado o nombrado y quedará eliminado, a partir de ese momento, definitivamente de la bolsa.

i) Cuando el aspirante al que corresponda ser contratado o nombrado, no mantenga el cumplimiento de las condiciones generales de capacidad o de las circunstancias o condiciones específicas exigibles legal o reglamentariamente para poder ser contratado o nombrado para puestos concretos (necesidad de figurar como demandante de empleo, disponer de certificados de profesionalidad, exigencias de nacionalidad, condición de extranjero con residencia legal, etc.), pasará a ser nombrado o contratado el siguiente aspirante que cumpla las condiciones en tal momento. No obstante, el aspirante que no cumplía en aquél momento las condiciones, mantendrá su puesto sin alteración y sin pasar al último lugar, y será contratado o nombrado para un puesto que se precise, una vez que las recupere.

j) Si las condiciones de capacidad general se pierden definitivamente, dicho aspirante será excluido de la bolsa de empleo.

k) Se procederá al llamamiento según el orden establecido en la bolsa en función de las puntuaciones obtenidas en la oposición, comenzando el mismo por la puntuación más alta. El llamamiento se hará por vía telefónica o por correo electrónico a elección del integrante de la bolsa y se expedirá diligencia en el expediente de la bolsa, anotando fecha, hora y resultado de la/s llamada/s y/o correo electrónico.

l) A tales efectos, los integrantes de la bolsa de empleo, desde que formen parte de la misma, deberán indicar al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo un número de teléfono y/o un correo electrónico, para su comunicación y localización a efectos de tal propuesta. Esta información deberá mantenerla actualizada el aspirante avisando de las posibles modificaciones.

m) Si el Ayuntamiento no pudiera contactar o localizar al miembro de la bolsa de empleo, mediante la utilización de tales medios en dos ocasiones (que se efectuarán el mismo día y en horas diferentes con un intervalo mínimo de 4 horas), el aspirante decaerá en sus derechos y pasará al último lugar de la bolsa, en los términos que se indican en la base anterior.

n) Cuando la persona contratada temporalmente fuere dada de baja por finalización de la sustitución, volverá a la bolsa en el lugar que ocupaba antes de la contratación.

o) Si el candidato fuere llamado por primera vez para realizar la sustitución y renunciara a ella sin causa justificada, pasará automáticamente al último lugar de la bolsa. La segunda renuncia sin causa justificada supondrá la expulsión de la bolsa de trabajo.

p) La renuncia por causa justificada supondrá el mantenimiento del candidato en el lugar de la bolsa que le corresponde por orden de puntuación, pero permanecerá suspenso hasta que el propio interesado comunique al Ayuntamiento su disponibilidad para futuros llamamientos. Se entiende por causa justificada aquella que no deriva de la voluntad del interesado, así como la existencia de un contrato con una Administración Pública o con una empresa privada.

La causa deberá ser debidamente acreditada por cualquier medio permitido en Derecho (parte de baja médica, contrato de trabajo, etc.).

q) El Ayuntamiento podrá además usar la bolsa de trabajo para cubrir necesidades puntuales de personal, siendo los contratos laborales temporales a jornada completa o tiempo parcial, según las necesidades del Ayuntamiento.

r) Serán causas de baja en la bolsa de trabajo las siguientes:

— Rechazo del aspirante de oferta de empleo sin causa justificada y por segunda vez.



— No comparecencia del aspirante en el plazo de 24 horas desde la notificación o desde la fecha fijada de incorporación.

— La renuncia al puesto de trabajo, ya sea inmediatamente anterior o posterior a la formalización del contrato.

—El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

—La no presentación de la documentación necesaria para la formalización del contrato o nombramiento.

s) La demostración de falsedad sobre los datos reflejados en la solicitud.

Decimoquinta.- Régimen y efectos de la bolsa para integrantes de la misma que sean extranjeros con residencia legal en España.

En los casos de aspirantes integrados en la bolsa de empleo, que sean extranjeros con residencia legal en España y que no puedan ser nombrados funcionarios conforme a las condiciones de nacionalidad previstas en el artículo 57 del RDL 5/2015, únicamente se tendrán como integrantes de la bolsa y la generación de los efectos de la misma, para los supuestos en los que se proceda a realizar contratos laborales para puestos de esta naturaleza laboral, por lo que en supuestos de desempeño de plazas/puestos como funcionario interino, se tendrán por no integrados en la bolsa de empleo.

No obstante, generarán todos los derechos como integrantes de la bolsa para las necesidades dimanantes de la contratación laboral ante los supuestos previstos para la aplicación de la bolsa de empleo.

Decimosexta.- Propuesta de contratación o nombramiento y presentación de documentos.

Los contratos o nombramientos se propondrán a integrantes de la bolsa de empleo que en su número correspondan, por orden de puntuación, conforme a los criterios previstos en la base que antecede y tomando en consideración el sistema de aplicación que se determina en estas bases.

Los integrantes de la bolsa de empleo propuestos para efectuar el contrato o nombramiento, deberán aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos y los demás exigibles para tal contratación en los plazos que se determine cuando sean requeridos para la formalización de dicho contrato o nombramiento. Si requeridos a tal efecto no aportaran en plazo dicha documentación acreditativa o aportada no se acreditara de la misma el cumplimiento de las condiciones de capacidad exigible, perderán el derecho a su contratación o nombramiento, pasando al siguiente de la lista.

Decimoséptima.- Aplicación y vigencia de la bolsa de empleo objeto de la presente convocatoria y pérdida de efectos de otras anteriores para la categoría de Oficial Albañil.

La bolsa de empleo que surja de la presente convocatoria, pasará a regir y ser aplicada a partir de su aprobación, en relación a los contratos o nombramientos de carácter temporal para puestos/plazas de Oficial Albañil.

En tal sentido, la bolsa dimanante de la presente convocatoria dejará sin efecto cualquier otra bolsa anteriormente existente para la contratación o nombramiento de personal en la ca-

JUEVES, 12 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 8

tegoría y cometidos propios de Oficial Albañil, sin perjuicio de mantener los contratos o nombramientos vigentes derivados de bolsas anteriores, hasta que finalicen conforme a la causa, objeto y plazo para el que fueron suscritos.

La bolsa de empleo resultante de la presente convocatoria, se mantendrán en tanto no sea anulada por resolución de la Alcaldía o sustituida, derogada o declarada sin efecto por otras bolsas posteriores a partir de la vigencia de éstas.

Decimoctava.- Ley reguladora del presente proceso selectivo, normativa y recursos contra las Bases y contra los actos administrativos dimanantes del proceso selectivo.

El sólo hecho de presentar la instancia solicitando tomar parte en la presente Convocatoria constituye el sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras de la misma, que tienen la consideración de Ley reguladora del concurso-oposición.

Además de las presentes Bases, al procedimiento selectivo le resultará de aplicación lo dispuesto en el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; El RDL 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; el R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado y demás normativa de general aplicación.

Las presentes Bases y cuantos actos se deriven de las mismas y sean susceptibles de impugnación, podrán ser objeto de recurso por parte de los interesados, en los términos, plazos y forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del RD 364/1995, contra las resoluciones del Tribunal Calificador y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de Alzada ante la autoridad que haya nombrado a su presidente, en los términos y plazos previstos en la Ley 39/2015. Ello, sin perjuicio de las facultades de revisión de oficio que pueda entender el órgano municipal competente por los cauces previstos legal y reglamentariamente.

Alfoz de Lloredo, 3 de enero de 2023.

La alcaldesa en funciones  
(Delegación temporal de funciones por RA Nº 145 de 27/06/2022),  
María Nieves Díaz Pérez.

### Anexo I.- Modelo de solicitud

#### BOLSA DE EMPLEO DE OFICIAL ALBAÑIL DEL AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

D/Dña.....  
con D.N.I. nº ....., y domicilio en.....  
.....  
nº de teléfono .....  
correo electrónico.....por  
medio del presente comparece y, como mejor proceda

#### EXPONE:

1º.- Que conoce las Bases de la convocatoria para la formación de una bolsa de empleo para los supuestos de contratación temporal o nombramiento interino de puestos de trabajo de OFICIAL ALBAÑIL (Oficial de 1ª u Oficial de 2ª), en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, publicadas en Tablón de Anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento y cuyo anuncio de convocatoria ha sido publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha .....

2º.- Que cumple todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos a los aspirantes en las citadas Bases y, en concreto, los requisitos generales/condiciones establecidos en la Base Cuarta, a cuyos efectos lo acreditará en caso de ser propuesto para su contratación o nombramiento.

3º.- Que en caso de requerirse otras condiciones o requisitos de capacidad específicos según las normas legales o reglamentarias, atendiendo a la modalidad de contratación o nombramiento, también manifestará si reúne las mismas y lo acreditará en su momento.

4º.- Que desea ser admitido como aspirante a las pruebas selectivas de referencia por tener interés en ser seleccionado para ser integrante de la citada bolsa de empleo.

Por todo ello **SOLICITA:**

Se tengan por efectuadas las manifestaciones que anteceden y por formulada en tiempo y forma la presente solicitud y, en su consecuencia, se me admita como aspirante al proceso selectivo indicado.

Alfoz de Lloredo , a .....de ..... de 202....

Firma del solicitante.